Dictamen DNCP/DGAJ N° 970/24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	26/1/2024
ID:	426279
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Construcción de Obras de uso Institucional
Entidad Convocante:	Facultad de Ciencias de la Producción
Denunciante:	Reporte de la Dirección General de Normas y Control - Caso N°432/23
Tema General:	Ejecución Contractual
Tema Específico:	Garantías contractuales

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°432/23.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia se origina a partir de las observaciones consignadas en el memo de la Dirección General de Normas y Control, relativas al procedimiento de Contratación Directa titulado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO INSTITUCIONAL", convocado por la Unidad de Contratación de la Facultad de Ciencias de la Producción, con el ID 426279, identificado como Caso N°432/23.

A través de la menciono Memorándum se informa al departamento de investigaciones sobre presuntas irregularidades en el proceso de contratación. La convocante ha señalado en los Pliegos Bases y Condiciones (PBC) que "La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución", específicamente en el apartado de requisitos de calificación y criterios de evaluación, con énfasis en el punto: Garantía de Mantenimiento de Oferta (*), en la modalidad de Licitación por Contratación Directa. Se recuerda, en este contexto, lo establecido en el artículo 54 del Decreto 2992/19.

En la revisión de la documentación remitida, se constata la presentación de la póliza; sin embargo, las observaciones realizadas por la Dirección General de Normas y Control no han sido subsanadas. El Artículo 54 del Decreto 2992/19

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

establece expresamente que, en los procesos de contratación directa, la Garantía de Mantenimiento de Ofertas deberá ser extendida en formato de Declaración Jurada.

En vista de lo expuesto, aunque la póliza otorga una mayor seguridad para los fines previstos en la construcción de obras, se recomienda a la convocante que, en futuros procedimientos, se ajuste a los lineamientos y proceda conforme a derecho, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Cabe resaltar que se visualiza en el SICP, que se han presentado al llamado de contratación en tiempo y forma los siguientes oferentes "ALAM EDUARDO IRIGOITIA PENAYO 5036780-3 con la póliza de INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. póliza N° 1501003266 con la modalidad Caución/Mantenimiento Oferta - Obras Publicas fecha de emisión 07/09/2023 MONTO 7.770.000, DIEGO JOAQUIN RODRIGUEZ BARRIOS 2292560-0 con la póliza de INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. póliza N° 1501003268 con la modalidad Caución/Mantenimiento Oferta - Obras Publicas fecha de emisión 07/09/2023 MONTO 8.500.000, JULIO CESAR GOMEZ RODRIGUEZ con la póliza FENIX SEGUROS póliza N°1501001832 con la modalidad Caución/Mantenimiento Oferta - Obras Publicas fecha de emisión 08/09/2023 MONTO 7.150.000" por lo que así se comprueba que la concurrencia no se vio afectada, así también se informó que no fue necesario solicitar a ninguno de los oferentes presentados la ejecución del mantenimiento de ofertas como parte del procedimiento.

Por consiguiente, se insta a que, ante situaciones similares a las observadas por la Dirección General de Normas y Control, se atiendan las observaciones de manera oportuna, se proceda conforme a derecho y se oriente el actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio, basándose en los principios fundamentales de las contrataciones públicas: IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD, con el fin de evitar situaciones análogas.

En conclusión, se determina el cierre del Caso N°432/23, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N°2.992/19, únicamente en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

DENUNCIA:

En fecha 10 de octubre de 2023 ingreso la denuncia surgida a partir de memo de Dirección General de Normas y Control referida al procedimiento de Contratación Directa para la **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO INSTITUCIONAL" CONVOCADO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN; ID 426279 como Caso N°432/23.**

"Informo que, la convocante ha indicado en el PBC, "La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución" en el apartado de requisitos de calificación y criterios de evaluación, específicamente en el punto: Garantía de Mantenimiento de Oferta (*), en la modalidad de Licitación por Contratación Directa, por lo cual se recuerda lo establecido en artículo Art. 54 del Decreto 2992/19, se adjunta PBC. Informo para lo que hubiere lugar."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica

CONTESTACIONES:

Fecha: 09/10/2023 Parte: FACULTAD CIENCIAS DE LA PRODUCCION

"Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a los efectos de presentarles en primer lugar mis más cordiales saludos

La presente es a los efectos de informar respecto de informar respecto de lo solicitado por Nota DNCP/DGAJ N°11776/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, recepcionado en fecha 05/10/2023 a través del correo electrónico uoc@fcpunk.edu.py, y vinculado al ID N°426279, Contratación Directa para la "Construcción de Obras de uso Institucional", y lo realizo de la siguiente manera:

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

Una vez verificado el Pliego de Bases y Condiciones, la convocatoria y la información que sobre la misma se encuentra en el portal correspondiente de la DNCP, además del acta de evaluación de la contratación directa respectiva y los documentos presentados por los oferentes, se puede informar que la garantía de mantenimiento de oferta solicitada, para cualquier oferente, en todo momento fue la póliza de seguro con el porcentaje correspondiente establecido en la ley, y en ningún momento fue sustituido o reemplazado por una declaración jurada de mantenimiento de ofertas, a pesar de lo establecido en el artículo 54 numeral 3) del Decreto N°2992/2019, en razón de que la póliza otorga una mayor seguridad para los fines previstos en el caso de construcción de obras.

Al mismo tiempo se informa que no fue necesario solicitar a ninguno de los oferentes presentados la ejecución del mantenimiento de ofertas como parte del procedimiento

Adjunto al presente escrito:

a. la convocatoria, que se puede verificar además en el portal de la DNCP;

b. EL PBC, que se puede verificar además en el portal de la DNCP;

c. Las pólizas escaneadas de los oferentes

d. el acta de evaluación de la contratación directa;

sin otro particular, me despido no sin antes desearle éxitos en el desempeño de sus funciones."

ANÁLISIS:

La denuncia tiene su origen a partir del reporte emitido por la Dirección General de Normas y Control referida al procedimiento de Contratación Directa para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE USO INSTITUCIONAL" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN; ID 426279 como Caso N°432/23. Comunica al departamento de investigaciones, las siguientes observaciones en relación a supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación, que refieren cuanto sigue: Informo que, la convocante ha indicado en el PBC, "La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución" en el apartado de requisitos de calificación y criterios de evaluación, específicamente en el punto: Garantía de Mantenimiento de Oferta (*), en la modalidad de Licitación por Contratación Directa *en artículo Art. 54 del Decreto 2992/19 a) De conformidad con lo establecido en la Ley, el Oferente presentará, como parte de su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta por el porcentaje establecido en el Pliego de bases y condiciones. La presente disposición es*

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

aplicable a los procedimientos de contratación de consultoría. b) La garantía de mantenimiento de oferta adoptará alguna de las siguientes formas: 1. Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). 2. Póliza de seguros emitida por una compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). 3. En los procesos de contratación directa, la Garantía de Mantenimiento de Ofertas será extendida en formato de Declaración Jurada. 4. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá reglamentar otras formas de garantizar las ofertas.

Se solicito a la convocante informar respecto de lo observado por Nota DNCP/DGAJ N°11776/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, a lo que la misma en su descargo ha informado que solicitó la póliza de garantía de oferta.

En este entendimiento de ideas, con la verificación de las documentaciones remitidas se constata la presentación de la póliza, pero de igual manera no se ha subsanado las observaciones realizada por la Dirección General de Normas y Control en vista a que el *Decreto 2992/19 establece en su Artículo Art. 54 Garantía de mantenimiento de oferta* expresamente que es una exigencia que, en los procesos de contratación directa, la Garantía de Mantenimiento de Ofertas será extendida en formato de Declaración Jurada.

Cabe resaltar que se visualiza en el SICP, que se han presentado al llamado de contratación los siguientes oferentes "ALAM EDUARDO IRIGOITIA PENAYO 5036780-3 con la póliza de INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. póliza N° 1501003266 con la modalidad Caución/Mantenimiento Oferta - Obras Publicas fecha de emisión 07/09/2023 MONTO 7.770.000, DIEGO JOAQUIN RODRIGUEZ BARRIOS 2292560-0 con la póliza de INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. póliza N° 1501003268 con la modalidad Caución/Mantenimiento Oferta - Obras Publicas fecha de emisión 07/09/2023 MONTO 8.500.000, JULIO CESAR GOMEZ RODRIGUEZ con la póliza FENIX SEGUROS póliza N°1501001832 con la modalidad Caución/Mantenimiento Oferta - Obras Publicas fecha de emisión 08/09/2023 MONTO 7.150.000" por lo que así se comprueba que la concurrencia no se vio afectada, así también se informó que no fue necesario solicitar a ninguno de los oferentes presentados la ejecución del mantenimiento de ofertas como parte del procedimiento.

En vista de lo expuesto, aunque la póliza otorga una mayor seguridad para los fines previstos en la construcción de obras, se recomienda a la convocante que, en futuros procedimientos, se ajuste a los lineamientos y proceda conforme a derecho, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora

Por lo que, instamos a que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección General de Normas y Control, evacuen las observaciones de manera oportuna, procedan conforme a derecho y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD, a fin de evitar situaciones similares.

Finalmente, corresponde ordenar el cierre del Caso N°432/23, en virtud a lo dispuesto en el art. 142 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

Abg. María Margarita Aguilera
DGAJ - DNCP
Jueza Instructora
ABG. MARIA MARGARITA AGUILERA
Jueza - Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP